

Santiago de Querétaro, Qro., 10 (diez) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0304/2022/MEGC, interpuesto por quien dijo llamarse [REDACTED], contra la respuesta a su solicitud de información presentada al UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, con número de folio 220459422000063, de fecha 23 (veintitrés) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 23 (veintitrés) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), el quien dijo llamarse [REDACTED] presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, requiriendo lo siguiente: ---

"... solicito su colaboración para contar con las bibliografías básicas que dan sustento a los programas académicos ofertados desde su creación hasta el programa que actualmente promueven de las licenciatura y Maestría en Arquitectura..." (Sic). -----

SEGUNDO. El día 21 (veintiuno) de junio de 2022 (dos mil veintidós), quien dijo llamarse [REDACTED] presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 14 (catorce) de julio de 2022 (dos mil veintidós); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de información de fecha 23 (veintitrés) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), con número de 220459422000063 presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

2.- Documental Pública presentada en copia simple del oficio Of/080/UIPE-UAQ/2022 de fecha 17 (diecisiete) de junio del 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ. -----

Documentales, a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio al UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día 01 (primero) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 25 (veinticinco) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo a la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio OF/162/UIPE-UAQ/2022, recibido en fecha 12 (doce) de agosto de 2022 (dos mil veintidós). -----

CUARTO. - En fecha 07 (siete) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo por perdido el derecho quien dijo llamarse [REDACTED], para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el recurrente quien dijo llamarse [REDACTED], respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento al **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO** en fecha 23 (veintitrés) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso f), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado a la Universidad Autónoma de Querétaro para que, por conducto de la Unidad de Transparencia; reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, el ahora recurrente quien dijo llamarse [REDACTED], solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

*"Gracias. Confirmo de recibida respuesta al folio de mi solicitud. Asimismo, notifico que el link registrado en la respuesta para consultar la información no se encuentra en función.
https://drive.google.com/drive/folders/1fpTsoHhpfp4bAI_pkz-rUgxPfotck?usp=sharing ¿De favor podrían apoyarme con el link adecuado? ." (sic)*

CUARTO. El recurrente presentó su **solicitud de información ante la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO**, el día 23 (veintitrés) de mayo de 2022 (dos mil veintidós); acorde al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Sujeto Obligado tenía 20 días hábiles para notificar la respuesta a la solicitud de información, es decir, se dio respuesta al recurrente dentro del plazo contemplado en este numeral de la ley en comento, a través del oficio número Of/080/UIPE-UAQ/2022, suscrito por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

QUINTO. Posteriormente mediante oficio Of/162/UIPE-UAQ/2022, suscrito por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ, se presentó el **Informe Justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

El recurrente quien dijo llamarse [REDACTED], no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO**, sujeto obligado el cual le fue notificado por esta Comisión el día 30 (treinta) de agosto de 2022 (dos mil veintidós) por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Entrando al análisis de las constancias del **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO**, tenemos lo siguiente: -----

El sujeto obligado en su **respuesta inicial** menciona que tras haber analizado la solicitud de información y de acuerdo a la dispersión de búsqueda mediante el oficio Of/109/UIPE-UAQ/2022 enviado a la Facultad de Ingeniería del Sujeto Obligado y conforme a lo contestado por la Unidad Administrativa correspondiente se anexa la respuesta por medio del link https://drive.google.com/drive/folders/1fpTsoHhpfp4bAI_pkz-rUgxPfotck?usp=sharing. Lo anterior con fundamento en los artículos 45, 464 fracción II, IV y V, 116, 1171 118, 119, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 128, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. --

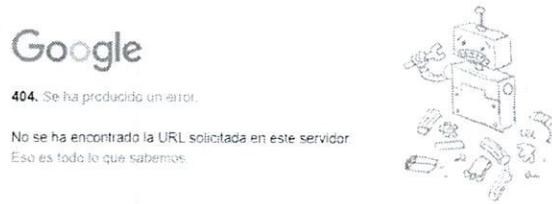
Ahora bien, en su **informe justificado** menciona que la respuesta emitida por la Facultad, es decir la documentación fue escaneada y se colocó dentro de una carpeta nombrada con el número de folio 220459422000063, la cual contiene 135 elementos enumerados consecutivamente; carpeta la cual se compartió en drive con el link https://drive.google.com/drive/folders/1fpTsoHhpfp4bAI_pkz-rUgxPfotck. Por otro parte menciona haber realizado la comparación del link descrito en el oficio

mediante el cual se emitió la respuesta inicial a la solicitud, concluyendo que es el mismo y no hay modificación alguna a la carpeta compartida. -----

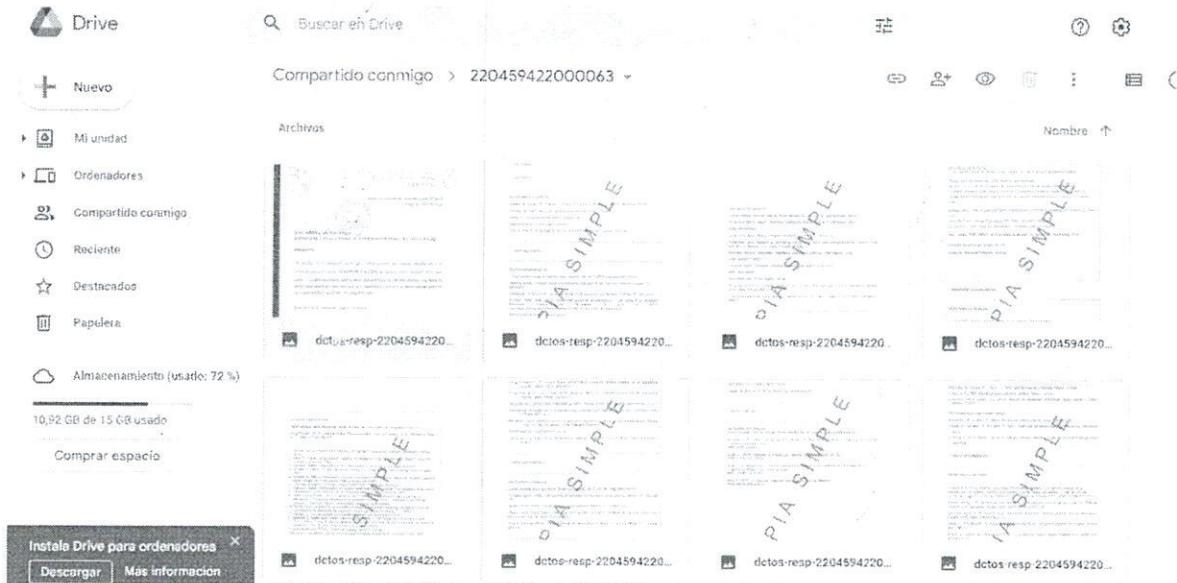
En virtud de lo anterior, este Órgano Garante determina que al realizar el estudio de las constancias anteriormente mencionadas tenemos que, al ingresar al link señalado en su respuesta inicial, no es posible su acceso, lo cual coincide con señalado por la persona recurrente en su razón de interposición del recurso de revisión. Ahora bien, respecto al link señalado en el informe justificado tenemos que es posible el ingreso al mismo, así como es posible la visualización de las fichas bibliográficas, las cuales fueron solicitadas por la persona recurrente. -----

Aunando a lo anterior, esta Comisión realizó la comparación de ambos links señalados de lo cual y como se mencionó con anterioridad no coinciden, esto en el sentido de que no es posible el acceso del link señalado en la respuesta inicial, mientras que en el agregado en el informe justificado si es posible el acceso al documento drive y la verificación de la información, comparación la cual se agregan al presente las capturas de pantalla para su posible visualización. -----

- https://drive.google.com/drive/folders/1fpTsoHhpfpna4bAl_pkz-rUgxPfotckt?usp=sharing



- https://drive.google.com/drive/folders/1fpTsoHhpfpna4bAl_pkz-rUgxPfotckt



Lo anterior se agrega con la finalidad de acreditar el dicho por el cual se inconforma la persona recurrente en el presente recurso de revisión. -----

De lo anterior, se concluye que el sujeto obligado hace la entrega total de la información solicitada por la hoy Recurrente en su solicitud de información, por lo que se tiene a la Universidad Autónoma de Querétaro dando total respuesta antes de dictar la presente resolución y en tal virtud queda sin materia el presente recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el recurrente quien dijo llamarse [REDACTED], en contra del **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO**. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 94, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 107, 108, 111, 116, 129, 130, 135, 140, 141, 142, 144, 148 y 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, se sobresee el presente recurso de revisión. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **10 (diez) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós)** y se firma el día de su fecha por **EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, quienes actúan ante la **C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN**, quien da fe.- DOY FE. -----

ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona. Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.

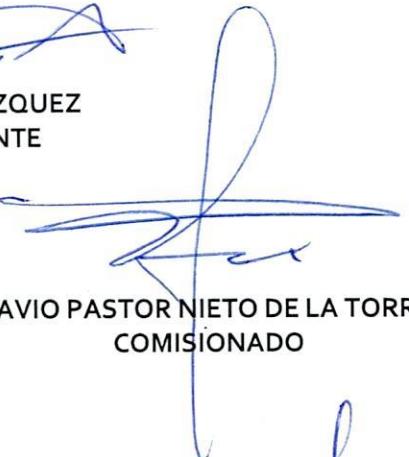
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 11 (ONCE) DE SEPTIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS). CONSTE.
dlnf